

ACTA No. 01

de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-

En la ciudad de Barrancabermeja, siendo las 11:40 a.m. del 17 de febrero de 1995, el señor Presidente de la República, Dr. Ernesto Samper Pizano, instaló la primera Asamblea Corporativa de la Corporación Río Grande de la Magdalena, y posteriormente delegó la presidencia de la misma en el Dr. Horacio Serpa Uribe, Ministro de Gobierno. La Secretaría Técnica fue ejercida por el Dr. Juan Carlos Posada García-Peña, Viceministro de Gobierno, en virtud de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. del Decreto 226 de 1995.

El Secretario de la Asamblea hizo el llamado de los asistentes y respondieron:

Delegados de los Ministros:

1. Delegado de la Ministra del Medio Ambiente, Dr. Diego Pineda, Asesor del Despacho
2. Delegado del Ministro de Minas y Energía, Dr. Miguel Santiago, Director de la Dirección de Relaciones con la Comunidad, Ecopetrol
3. Delegado del Ministro de Transporte, Dr. Roberto Salom Salom, Director de la Dirección General de Transporte Fluvial
4. Delegado del Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Posada, Viceministro de Gobierno

Gobernadores o sus delegados:

5. Gobernador de Antioquia
6. Gobernador del Huila
7. Delegado del Gobernador de Caldas
8. Gobernador del Cesar
9. Gobernador de Boyacá
10. Delegado del Gobernador de Atlántico
11. Gobernador del Tolima
12. Gobernador de Santander
13. Gobernador de Magdalena

14. Gobernadora de Cundinamarca
15. Gobernador de Bolívar

Directores de Corporaciones Autónomas Regionales:

16. Director de CORPAMAG
17. Director de CORNARE
18. Director de CORPOBOYACA
19. Director de CORPOCESAR
20. Director de CAR

Alcaldes o sus delegados:

21. Alcalde de Yondó, Antioquia
22. Alcalde de Puerto Berrio, Antioquia
23. Alcalde de Puerto Nare, Antioquia
24. Alcalde de Barranquilla, Atlántico
25. Alcalde de Soledad, Atlántico
26. Alcalde de Malambo, Atlántico
27. Delegado del Alcalde de Sabanagrande, Atlántico
28. Delegado del Alcalde de Santo Tomás, Atlántico
29. Alcalde de Palmar de Varela, Atlántico
30. Delegado del Alcalde de Ponedera, Atlántico
31. Alcalde de Campo de la Cruz, Atlántico
32. Delegado del Alcalde de Suan, Atlántico
33. Delegado del Alcalde de Manatí, Atlántico
34. Delegado del Alcalde de Repelón, Atlántico
35. Alcalde de Santa Lucía, Atlántico
36. Delegado del Alcalde de Cartagena, Bolívar
37. Alcalde de Calamar, Bolívar
38. Alcalde de San Juan Nepomuceno, Bolívar
39. Delegado del Alcalde de Zambrano, Bolívar
40. Delegado del Alcalde de Córdoba, Bolívar

41. Alcalde de Magangué, Bolívar
42. Alcalde de Pinillos, Bolívar
43. Alcalde de San Martín de Loba, Bolívar
44. Alcalde de Barranco de Loba, Bolívar
45. Alcalde de San Fernando, Bolívar
46. Alcalde de Mompós, Bolívar
47. Alcalde de Río Viejo, Bolívar
48. Alcalde de Morales, Bolívar
49. Alcalde de Simití, Bolívar
50. Alcalde de San Pablo, Bolívar
51. Alcalde de Soplaviento, Bolívar
52. Delegado del Alcalde de San Estanislao, Bolívar
53. Delegado del Alcalde de Mahates, Bolívar
54. Delegado del Alcalde de Arjona, Bolívar
55. Delegado del Alcalde de María La Baja, Bolívar
56. Delegado del Alcalde de Turbaná, Bolívar

57. Delegado del Alcalde de Puerto Boyacá, Boyacá

58. Delegado del Alcalde de La Dorada, Caldas

59. Alcalde de Gamarra, Cesar
60. Alcalde de La Gloria, Cesar
61. Alcalde de Tamalameque, Cesar
62. Alcalde de Aguachica, Cesar

63. Alcalde de Girardot, Cundinamarca
64. Alcalde de Nariño, Cundinamarca
65. Alcalde de Guataquí, Cundinamarca
66. Alcalde de Beltrán, Cundinamarca
67. Alcalde de San Juan de Rioseco, Cundinamarca
68. Alcalde de Chaguaní, Cundinamarca
69. Alcalde de Guaduas, Cundinamarca
70. Alcalde de Puerto Salgar, Cundinamarca

71. Alcalde de Neiva, Huila
72. Alcalde de San Agustín, Huila
73. Alcalde de Pitalito, Huila

74. Alcalde de Garzón, Huila
75. Alcalde de Gigante, Huila
76. Alcalde de Hobo, Huila
77. Alcalde de Isnos, Huila
78. Alcalde de Saladoblanco, Huila
79. Alcalde de Tarquí, Huila
80. Alcalde de Aipe, Huila
81. Alcalde de Timaná, Huila

82. Delegado del Alcalde de Salamina, Magdalena
83. Alcalde de El Piñón, Magdalena
84. Alcalde de Cerro de San Antonio, Magdalena
85. Delegado del Alcalde de Tenerife, Magdalena
86. Alcalde de Plato, Magdalena
87. Alcalde de Santa Ana, Magdalena
88. Delegado del Alcalde de Guamal, Magdalena
89. Alcalde de El Banco, Magdalena

90. Alcalde de Bolívar, Santander
91. Alcalde de Cimitarra, Santander
92. Alcalde de Puerto Parra, Santander
93. Alcalde de Barrancabermeja, Santander
94. Alcalde de Puerto Wilches, Santander

95. Delegado del Alcalde de Prado, Tolima
96. Alcalde de Suárez, Tolima
97. Alcalde de Coyaima, Tolima
98. Alcalde de Guamo, Tolima
99. Delegado del Alcalde de Espinal, Tolima
100. Alcalde de Flandes, Tolima
101. Alcalde de Coello, Tolima
102. Alcalde de Piedras, Tolima
103. Alcalde de Venadillo, Tolima
104. Alcalde de Ambalema, Tolima
105. Alcalde de Armero (Guayabal), Tolima
106. Alcalde de Honda, Tolima

107. Alcalde de San Sebastián, Cauca

108. Delegado del Alcalde de Majagual, Sucre
109. Delegado del Alcalde de Sucre, Sucre
110. Representante de las Empresas de Navegación Fluvial

En relación con la múltiple delegación conferida a un alcalde, la Asamblea discutió la viabilidad jurídica de tal figura a solicitud, entre otros, del Alcalde de Barranquilla, y tras un amplio debate -que consta en las transcripciones-, se concluyó que la Ley 161 de 1994 no establecía ninguna restricción en tal sentido.

A continuación se dió lectura del siguiente orden del día:

- I. Verificación del quórum (Art. 12, parágrafo 1o., Ley 161 de 1994)
- II. Aprobación del orden del día
- III. Consideración del proyecto de estatutos (Art. 12, numeral 1o., Ley 161 de 1994)
- IV. Elección de los delegados a la Junta Directiva de los Gobernadores, Alcaldes y Gremios de Navegación Fluvial (Arts. 12, parágrafo 2o. y 13, numeral 10, Ley 161 de 1994)
- V. Designación del Revisor Fiscal de la Corporación (Art. 10, numeral 5o., proyecto de estatutos).
- VI. Proposiciones y varios.

- I. El Secretario de la Asamblea señaló que existía quórum deliberatorio y decisorio.
- II. Puesto a consideración de la Asamblea el orden del día, éste fue aprobado.
- III. Consideración del proyecto de estatutos:

El Presidente advirtió que una comisión designada por el Gobierno había elaborado un proyecto de estatutos, con el único objetivo de ponerlos a consideración de la Asamblea.

Señaló que, tal como los asambleístas tuvieron ocasión de conocerlos y seguramente de estudiarlos, se trata de un ordenamiento de normas generales que corresponde casi que en su integridad al de toda corporación, cuyo análisis será el asunto que debe acometer la Asamblea en primera instancia. Sobre este punto propone que se designe una comisión que analice los estatutos y los presente para aprobación del Presidente de la República.

Al respecto, el Alcalde de Honda acoge la propuesta formulada por el Presidente de la Asamblea. Se procede a dar lectura del artículo 12 de la Ley 161, relativo a las funciones de la Asamblea Corporativa. A continuación se modifica la proposición, en el sentido de que la comisión designada para la revisión de los estatutos, los presente a consideración de la Junta Directiva, para que ésta los analice y los presente para la aprobación del Presidente de la República. Otra propuesta sugiere que la comisión refleje la composición de la Junta Directiva. El Alcalde de Barranquilla objeta estas propuestas, por considerar que la función de aprobación de los estatutos no es delegable. Por su parte, el Gobernador de Antioquia se cuestiona si es o no delegable la función, según se trate de competencias de derecho público o de derecho privado.

El representante de las empresas de navegación fluvial propone que, siendo los estatutos un reflejo de la Ley, se adopte el proyecto. En este punto, el Gobernador del Tolima sugiere que, para agilizar las deliberaciones, las personas que estén en desacuerdo con artículos concretos de los estatutos lo señalen, propuesta que fue aprobada por la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea señala que el proyecto de estatutos ha recogido lo establecido en la Ley, aunque con algunas adiciones en materia de procedimiento y reglamentación. Somete, en consecuencia, el proyecto de estatutos a discusión.

Se propone a continuación una adición al parágrafo 1o. del artículo 28, que dice: "Para efectos de lo previsto en el literal m) del presente artículo, la Junta Directiva destinará no menos de 10 mil salarios mínimos mensuales, para la descontaminación ambiental del municipio de Barrancabermeja", en el sentido de que se ordene destinar no menos de cinco mil salarios mínimos mensuales para la jurisdicción de cada una de las cuatro subsedes de Honda, Neiva, Magangué y Barranquilla. Esta propuesta es sometida a consideración de la Asamblea, que la aprueba.

En consecuencia, el parágrafo 1o. del artículo 28, quedará así:

"PARAGRAFO 1.- Para efectos de lo previsto en el literal m) del presente artículo, la

Junta Directiva destinará no menos de diez mil salarios mínimos mensuales para la descontaminación ambiental del municipio de Barrancabermeja y no menos de cinco mil salarios mínimos mensuales para cada una de las cuatro subsedes de Honda, Neiva, Magangué y Barranquilla".

Igualmente se propone modificar el parágrafo 3o. del artículo 18 del proyecto de estatutos, conforme al cual "El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán elegidos por la mayoría de sus miembros para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo". Se sugiere la modificación, en virtud de la calidad de los integrantes de la Junta Directiva, concretamente, entre otros, por el Presidente de la República, el Vicepresidente o su delegado y se propone que sean los que presidan la Junta. Finalmente, tras una amplia discusión sobre el punto se acogió la propuesta.

El texto del parágrafo 3o. del artículo 18 quedará así, de conformidad con la propuesta aprobada y con lo dispuesto en el artículo 8o. del Decreto 226 de 1995:

"PARAGRAFO 3.- El Presidente, o el Vicepresidente o su delegado presidirán la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será elegido por la mayoría de sus miembros para períodos de un (1) año, y podrá ser reelagido indefinidamente o removido en cualquier tiempo".

Acto seguido se discutió la ubicación del municipio de Río Viejo, al igual que el de La Gloria, al Magdalena Bajo, según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, contraria a la costumbre, según afirmación de varios Alcaldes, que los ubica en el Magdalena Medio. Se concluyó que una es la interpretación que le dan los habitantes ribereños a la situación geográfica de los distintos municipios y otra la determinada por la Ley, la cual sólo se extiende para efectos de pertenecer tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva de la Corporación. La correcta interpretación, implica aceptar la sectorización ordenada por la Ley y certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta interpretación fue aprobada por la Asamblea.

A continuación, el representante de las empresas de navegación fluvial hizo una declaración, en relación con la elección del delegado de los gremios de navegación fluvial a la junta directiva, la cual consta en las transcripciones de la reunión.

De igual forma se planteó la poca claridad de la Ley en punto de la elección de los

delegados de la Asamblea a la Junta Directiva y su designación por decreto presidencial, según consta en las transcripciones. El Presidente de la Asamblea advierte que la correcta interpretación determina que la elección la efectúa la Asamblea, y el Presidente de la República simplemente recoge esas determinaciones a través de un decreto ejecutivo.

Continúa la discusión sobre los estatutos de la Corporación. Un Alcalde presentó una propuesta de adición al artículo 7o., como su numeral 15, referente a las funciones y facultades de la Corporación, la cual adicionada y aprobada nuevamente, quedó así:

"ARTICULO 7.- FUNCIONES Y FACULTADES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA tendrá las siguientes funciones y facultades, entre otras asignadas por la Ley 161 de 1994:

"..."

✓ "15. Las inversiones que efectúe la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del Río Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el Río que corresponda al respectivo municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios con NBI más elevado, etc."

Igualmente, fueron aprobadas las siguientes propuestas:

Modificar el parágrafo 1o. del artículo 10, conforme al cual "La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) años...", en el sentido de establecer que las reuniones de la Asamblea Corporativa sean más periódicas, por lo menos una vez al año. De conformidad con lo anterior, el nuevo texto del parágrafo 1o. del artículo 10 sera el siguiente:

DAT.
PARA
16/11

"PARAGRAFO 1.- La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año en el mes de noviembre para lo cual será citada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el Presidente de la República en cualquier tiempo. Para que la Asamblea Corporativa sesione válidamente se requiere la acreditación de la mayoría absoluta de sus integrantes".

También se propuso adicionar el artículo 19, según el cual "El Director Ejecutivo de la Corporación será el representante legal, elegido por votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, de lista de cinco (5) candidatos presentada por el Presidente de la Junta Directiva", con la finalidad de asignar igualmente a la Junta

Directiva la función de elegir a los directores seccionales. El texto del artículo 19 de los estatutos quedará así:

20

"ARTICULO 19.- DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo será el representante legal, elegido por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, de lista de cinco (5) candidatos presentada por el Presidente de la República. La Junta Directiva igualmente elegirá a los directores seccionales de la Corporación".

Por otra parte, el delegado de la Ministra del Medio Ambiente propuso que se adicionara el artículo 20, relativo a las calidades del Director Ejecutivo, en el sentido de exigirle experiencia en las materias relacionadas con la Ley. A este respecto, el director de la CAR expresó que lo que la Corporación requiere es un gerente. Tras un breve debate, la Asamblea desestimó la propuesta formulada.

En este punto se agotaron las propuestas de modificación, se preguntó a la Asamblea si acogía los estatutos con sus modificaciones, y ésta los aprobó.

A continuación se dió inicio al siguiente punto del orden del día:

IV. Elección de los delegados a la Junta Directiva de los Gobernadores, Alcaldes y Gremios de Navegación Fluvial (Arts. 12, parágrafo 2o. y 13, numeral 10, Ley 161 de 1994)

En este punto, el Alcalde de Neiva propuso que se eligiera no a las personas, sino a los departamentos y municipios, propuesta que fue acogida por la Asamblea.

El resultado de las elecciones fue el siguiente:

a. Departamentos (Art. 12, parágrafo 2o., Ley 161 de 1994):

1. Por el sector del Alto Magdalena:

Principal: Gobernador del Tolima
Suplente: Gobernador del Huila

2. Por el sector del Magdalena Medio:

Principal: Gobernador de Antioquia
Suplente: Gobernador de Boyacá

3. Por el sector del Magdalena Bajo:

Principal: Gobernador de Bolívar
Suplente: Gobernador del Cesar

b. **Municipios** (Art. 12, numeral 4., Ley 161 de 1994):

1. Por el sector del Alto Magdalena:

1. **Principal:** Alcalde de Guaduas
Suplente: Alcalde de Girardot

2. **Principal:** Alcalde de Pitalito
Suplente: Alcalde de Honda

2. Por el sector del Magdalena Medio:

1. **Principal:** Alcalde de Barrancabermeja
Suplente: Alcalde de Yondó

2. **Principal:** Alcalde de Simití
Suplente: Alcalde de Puerto Salgar

3. Por el sector del Magdalena Bajo:

1. **Principal:** Alcalde de El Banco
Suplente: Alcalde de Pinillos

2. **Principal:** Alcalde de Calamar
Suplente: Alcalde de Malambo

c. **Representante de los gremios de navegación fluvial** (Art. 13, numeral 10, Ley 161 de 1994):

Principal: Javier Humberto Muñoz, Gerente de Naviera Fluvial de Colombia, Barranquilla
Suplente: Andrés Jaime Cortés, Gerente de Transporte Fluvial de San Pablo, Barrancabermeja.

V. Designación del Revisor Fiscal de la Corporación (Art. 10, numeral 5o., proyecto de estatutos).

En este punto, se propuso eliminar el numeral 5o. del artículo 10, relativo a la función de la Asamblea Corporativa de designar al revisor fiscal, pues tal función no está prevista en la Ley y no se corresponde con la naturaleza jurídica de la Corporación. La anterior propuesta fue aprobada por la Asamblea.

VI. Proposiciones y varios.

El Alcalde de San Sebastián, Cauca, propone que se incluya a la Corporación Regional del Cauca como parte de la Corporación. Esta propuesta fue igualmente aprobada por la Asamblea. Sin embargo, se dejó constancia de que la adición sugerida podría no ser viable legalmente, toda vez que fue el artículo 11 de la Ley 161, el que definió la integración de la Asamblea Corporativa.

Se propuso igualmente la inclusión del municipio de Santa Rosa como miembro de la Asamblea Corporativa (art. 9). Dado que la conformación de la Asamblea Corporativa fue definida por la Ley, esta propuesta debe ser puesta a consideración de la Junta Directiva, para que evalúe la conveniencia de proponer la modificación de la Ley en tal sentido.

Igualmente se aprobó la proposición de solicitar a la Junta Directiva la presentación de un proyecto de ley, conforme al cual se incluya a las Corporaciones Autónomas Regionales en la Junta Directiva. (13)

Por su parte, el Alcalde de Espinal, Tolima, presentó la siguiente proposición, que fue igualmente aprobada por la Asamblea:

"1. Dar cumplimiento a los objetivos de dicha entidad y minimizar el impacto ambiental que sobre el río genera actualmente el crecimiento urbano de los Municipios, adelantando proyectos alternativos de manejo de aguas residuales (aguas negras y desechos industriales) que confluyen a tan importante arteria fluvial.

"2. Adquirir por parte de todos los Municipios que integran la Corporación, el compromiso de realizar el tratamiento previo a las aguas residuales que se vierten a esta importante cuenca, cumpliendo con las normas técnicas y jurídicas establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y la Ley 99 de 1993.

"3. En cuanto a la financiación, consideramos de vital importancia integrar el presupuesto de la Corporación, del Fondo Nacional de Regalías, del Departamento y de los

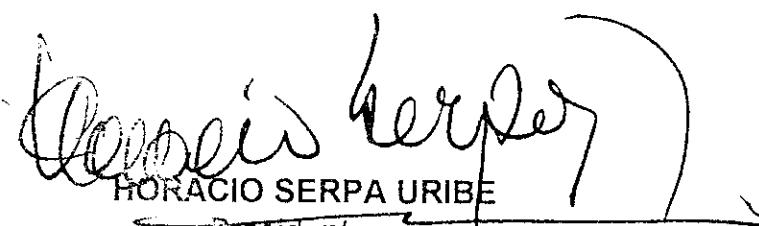
Municipios, para cumplir una política coherente y consistente en la solución de estos problemas.

"4. Controlar y reglamentar la explotación de los materiales de arrastre en la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de la Magdalena, para contribuir a la protección de su ecosistema.

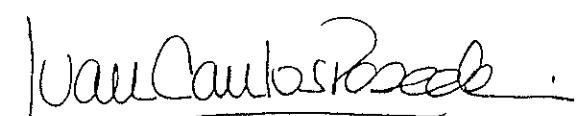
"Consideramos de vital importancia esta exigencia, dado que las autorizaciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales no consultan los intereses de la población, donde se hacen las respectivas explotaciones, quienes en realidad somos los directos afectados por la forma irracional e indiscriminada en que se vienen realizando esta clase de trabajos".

Al finalizar el orden del día, y siendo las 4:30 p.m. se dió por terminada la sesión de la primera reunión de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Para constancia se firma en Barrancabermeja, a los 17 días del mes de febrero de 1995.



HORACIO SERPA URIBE
Presidente



JUAN CARLOS POSADA
Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO
Bogotá 20 ABR 1995 I.C. Posada
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL.